

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ZEIDA JIMENA PATIÑO CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADO : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS,
DEPARTAMNETO DE VICHADA Y NUEVA EPS
EXPEDIENTE : 50001 3333 008 2019 00394 00

Estando el proceso para llevar cabo audiencia de pruebas, el apoderado de la demandanda Nueva EPS solicita la suspensión del proceso en virtud de la Toma de Posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, aduce que a través de la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS SA., hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, con el propósito de asegurar la legalidad y el debido proceso en la gestión de la intervención.

Así mismo, pone en conocimiento que quien funge como agente interventor es Julio Alberto Rincón Ramírez quien recibe notificaciones personales en el correo de notificaciones judiciales de la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co e indica el memorialista que él recibe notificaciones en el correo mao.amaya.co@gmail.com

CONSIDERACIONES

Tenemos que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, mediante la cual ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS SA.

Que en el artículo 3º literal d) del resuelve de la referida resolución, se dispuso que se debe notificar personalmente al Agente Interventor de cualquier proceso o actuación en contra de la entidad intervenida, so pena de nulidad, con el siguiente tenor literal:

"ARTICULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

- 1. Medidas preventivas obligatorias (...) d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad."*

En consecuencia, en aras de evitar nulidades dentro del presente asunto se dispondrá cancelar la audiencia programada y ordenar la notificación de esta decisión al agente interventor.

RESUELVE

PRIMERO: Cancelar la audiencia de pruebas programada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: En atención a que mediante resolución 2024160000003012-6 del 3 de abril de 2024 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

de bienes, haberes, negocios y forzosa administrativa para administrar a Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. "Nueva EPS S.A.", identificada con el NIT 900.156.264-2, y en el literal d) del artículo 3 se advierte que *"en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de nulidad"*, en consecuencia se ordena a secretaria notificar al señor Julio Alberto Rincón Ramírez¹, en su calidad e agente interventor.

TERCERO: Reprogramar la audiencia de pruebas para el día **21 de noviembre de 2024**, a las **8:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

¹ Secretaria.general@nuevaeps.com.co

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34553483b9e25a871df3d02a1772b6663ac439b10c8acf4dbaffac9ad35e4caf**

Documento generado en 25/04/2024 02:33:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>